



SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE ZAPOPAN, JALISCO. Y SE DEROGA EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se expide el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, en los términos del reglamento que se acompaña a este dictamen, como Anexo parte integrante del mismo. El Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, y se expide el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, en consecuencia con la integración del nuevo consejo en términos del Reglamento que se aprueba, se extinguirá el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27 tercer párrafo y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 80 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 11 fracciones XXII, XIII y XXV, 19, 20 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 37, 40, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán en el Municipio de Zapopan, Jalisco, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las atribuciones y establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, es el organismo auxiliar de participación ciudadana que tiene como fin asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- II. Comisión:** La Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo:** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco;
- IV. Coordinación General:** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- V. Dirección:** La Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- VI. IMEPLAN:** El Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y
- VII. Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

CAPITULO PRIMERO DE SUS FACULTADES

Artículo 5. El Consejo en la esfera de su ámbito territorial tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, así como la planeación regional que elabore la autoridad competente cuando en éstos se afecte al territorio del municipio;
- II.** Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III.** Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

- IV.** Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V.** Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- VI.** Opinar sobre los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VII.** Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
- VIII.** Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX.** Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- X.** Impulsar la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- XI.** Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
- XII.** Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XIII.** Expedir su reglamento interno, y
- XIV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En todo momento será responsabilidad de la Coordinación General proveer de información oportuna y veraz a al Consejo para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Todas las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica, dichas opiniones y recomendaciones no serán vinculantes dada la naturaleza del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6. El Consejo es un órgano de conformación plural integrado por representantes de los sectores social, gubernamental, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales, especialistas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de los habitantes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 7. El Consejo se integra con los siguientes consejeros:

A).- Consejeros del Sector Gubernamental:

- I.** El Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II.** El Coordinador General, quien será el Secretario Técnico del Consejo;
- III.** El Director, quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- IV.** El Regidor Presidente de la Comisión;
- V.** El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Movilidad Urbana y Conurbación;
- VI.** El Director del IMEPLAN;
- VII.** Un Regidor por cada una de las fracciones edilicias que integren el Ayuntamiento, que no estuvieran participando como titulares, quienes serán nombrados por el Coordinador de la misma, salvo el Presidente Municipal.

B).- Consejeros del Sector Social:

- I.** Hasta tres representantes de los colegios de profesionistas reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, relacionados con el desarrollo urbano, ordenamiento del territorio o vivienda;
- II.** Hasta tres representantes de universidades públicas y privadas que cuenten con planteles en el Municipio de Zapopan y que impartan materias relacionadas con el desarrollo urbano, el ordenamiento del territorio o vivienda; y
- III.** Hasta tres representantes de la sociedad civil organizada, quienes deberán pertenecer a alguna agrupación, colectivo, comisariado ejidal u organismo sin fines de lucro que realice labores relacionadas con la planeación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano o vivienda.

Dichos representantes serán nombrados a través de las convocatorias públicas que emita el Presidente Municipal de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo el período de la administración pública municipal en que sean nombrados y hasta en tanto se renueve dicho Consejo, pudiendo postularse para un segundo periodo.

C).- Hasta tres consejeros del sector empresarial y de la industria relacionados con la planeación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano o vivienda.

Dichos representantes serán nombrados a través de las convocatorias públicas que emita el Presidente Municipal de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo el período de la administración pública municipal en que sean nombrados y hasta en tanto se renueve dicho Consejo, pudiendo postularse para un segundo periodo.

Los consejeros podrán ser nombrados y removidos libremente por quien ostente la representación estatal del organismo.

Las decisiones del Consejo deberán ser tomadas por mayoría de sus integrantes, contando el Presidente del Consejo con voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 8. Por cada Consejero habrá un consejero suplente, mismo que será nombrado por el consejero titular tratándose de los consejeros gubernamentales, en tanto que los consejeros suplentes del sector social y empresarial serán nombrados por el organismo o institución que representen.

Artículo 9. Todos los Consejeros, con independencia de su representación desempeñarán su cargo en forma honorífica y sin recibir contraprestación alguna por dicha función, desempeñándose durante el periodo de la administración municipal en el que fueron nombrados.

Artículo 10. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública para la integración del Consejo, con vista para su conocimiento al Ayuntamiento, dentro de los primeros 60 sesenta días naturales del inicio periodo correspondiente a la Administración Pública Municipal.

Dicha convocatoria deberá observar lo siguientes requisitos:

- I.** Ser publicada en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en un periódico de mayor circulación local y en el sitio web oficial del Municipio;
- II.** Señalar con claridad los documentos que deberán presentar los aspirantes, los requisitos que de acuerdo al tipo de representación deberán cumplir, así como las fechas y etapas del procedimiento.
- III.** Los criterios de selección de los Consejeros titulares y suplentes.

El Consejo se deberá instalar dentro de un plazo no mayor a 90 noventa días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria.

CAPÍTULO TERCERO DE SU REGLAMENTO INTERNO

Artículo 11. Una vez integrado el Consejo corresponderá a éste, a propuesta del Presidente Municipal, emitir su reglamento interno, en el que se regularán exclusivamente los aspectos

inherentes a su funcionamiento, mismo que deberá ser aprobado por mayoría de sus integrantes y publicado en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos aplicables en materia de transparencia.

Artículo 12. Para realizar modificaciones al reglamento interno será necesario que las mismas sean presentadas al Consejo por cualquiera de sus integrantes para su posterior discusión y en su caso aprobación por la mayoría de sus integrantes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, y se expide el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, en consecuencia con la integración del nuevo consejo en términos del Reglamento que se aprueba, se extinguirá el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Al tratarse de la primera instalación del Consejo los plazos a que se refiere el artículo 10 del presente ordenamiento, contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Reglamento en la Gaceta Municipal y su conclusión coincidirá con el periodo de la Administración Pública Municipal, aunque seguirán en el cargo hasta la renovación del Consejo.

CUARTO. A partir de la instalación del Consejo, éste contará con un plazo de hasta 60 sesenta días naturales para formular y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 28 DE MARZO DE 2019

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor Iván Eduardo Argüelles Sánchez

Regidor Sergio Barrera Sepúlveda

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidor José Antonio de la Torre Bravo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidora Denisse Durán Gutiérrez

Regidora María Gómez Rueda

Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza

Regidora Marcela Páramo Ortega

Regidora Ana Cecilia Pineda Valenzuela

Regidora Wendy Sofía Ramírez Campos

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidor Hugo Rodríguez Díaz

Regidor Abel Salgado Peña

Regidor José Hiram Torrez Salcedo

Secretario del Ayuntamiento José Luis Tostado Bastidas

(Rúbrica)

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Col. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640 y 1641.